



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00261-00

La demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por PASCUAL RESTREPO RESTREPO contra SERVICIO DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.S. – SEDIAL S.A.S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Aclarará la fecha en que se presentó el presunto accidente de trabajo sufrido por el actor, teniendo en cuenta que en el hecho cuarto del libelo se afirma ocurrió en el 29 de mayo de 2019 y en el hecho sexto que lo fue el 29 de mayo de 2018.
2. Indicará la fundamentación jurídica que soporta la pretensión segunda de la demanda específicamente en lo atinente a que se declare la existencia de un contrato a término indefinido, en tanto de los hechos de la demanda se afirma que el tipo de contrato celebrado entre las partes lo fue a término fijo inferior a un año.
3. Determinará el sujeto pasivo de la relación jurídico procesal por cuanto la acción se dirige solo en contra de SEDIAL S.A.S, pero en las pretensiones se advierte que también se incorpora una pretensión en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.
4. Enunciará la fundamentación fáctica que soporta las pretensiones tercera y cuarta subsidiaria de condena, indicando los extremos temporales por los cuales solicita el reajuste de las prestaciones sociales, vacaciones, aportes a pensión y parafiscalidad.
5. Allegará poder debidamente conferido por el demandante para la defensa de sus intereses, esto es, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto con presentación personal ante notaría.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2022-00261-00

Se requiere a la parte a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada completo, toda vez que el que se anexó solo comprende los números impares de dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63be25158a9e3dc06bbeb8b57ec6913bcdfaea0326504492f0bf7e66ab777453**

Documento generado en 27/09/2022 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>